REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2022 01049 00**
Demandante:	**HELVER ORLANDO VALBUENA VARGAS.**
Demandado:	**STEVEN RAYO CRUZ.**

I.- Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **HELVER ORLANDO VALBUENA VARGAS,** y en contra de **STEVEN RAYO CRUZ**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- LETRA DE CAMBIO[1].

1.1.-$40´000.000.oo, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

1.2.- $10´601.000.oo, por concepto de intereses moratorios, los cuales se discriminan así:

Vencimiento	Capital
31-08-2021	$ 105.000
30-09-2021	$ 782.000
31-10-2021	$ 802.000
30-11-2021	$ 786.000
31-12-2021	$ 806.000
31-01-2022	$ 816.000
28-02-2022	$ 848.000
31-03-2022	$ 857.000
30-04-2022	$ 886.000
31-05-2022	$ 919.000
30-06-2022	$ 953.000
31-07-2022	$ 997.000
31-08-2022	$ 1.044.000
TOTAL	$ 10.601.000

[1] Dto pdf 1 pag. 6 exp dig.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.-COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con esta actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE al abogado **JOSE ALBERTO LEGUIZAMO VELASQUEZ,** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)